



Dictamen



Num. 2/ 2008

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 3 de septiembre del año 2007, el Dr. Miguel Álvarez Hazim, en calidad de abogado y padre del menor Rainaldys Oscar Álvarez, presentó una querrela en contra de los señores Miguel Ángel de los Santos y John Manuel Rosario, por presunta violación a los artículos 330 y 333 del Código Penal Dominicano en perjuicio del referido menor, del cual fue apoderado para su investigación la Magistrada Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento Delitos Sexuales de nuestra institución.

Atendido: a que, en fecha 7 del mes de enero del año 2008, la Magistrada Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez, depositó por ante nuestro despacho solicitud de inhibición del proceso seguido en contra de los señores Miguel Ángel de los Santos y John Manuel Rosario, en virtud de que entre el Dr. Miguel Álvarez Hazim y dicha Magistrada existen grandes discrepancias y conflictos de intereses, los cuales podrían afectar el sano desenvolvimiento del proceso.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden

put.

inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

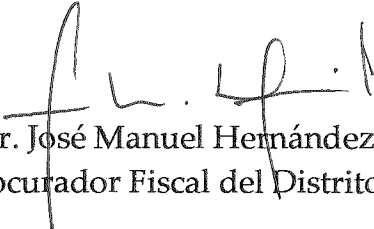
PRIMERO: ACOGE la inhibición incoada por la Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al

W.P.

Departamento Delitos Sexuales de nuestra institución, según instancia de fecha 7 de enero del 2008.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la Licda. Andreina Figueroa Germán, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora Departamento Delitos Sexuales, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela en contra de Miguel Ángel de los Santos y John Manuel Rosario en perjuicio del menor Rainaldys Oscar Álvarez, por presunta violación de los artículos 330 y 333 del Código Penal Dominicano.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de enero del año 2008.



Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional